

Estatutos de Plena inclusión Castilla y León



Enero 2019

 **Plena**
inclusión
Castilla y León



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

**Plena
Inclusión
Castilla y León**

N.º E 50 (2.1.3)
FECHA 23-7-2018

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA PLENA INCLUSIÓN CASTILLA Y LEÓN, EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES.

Visto el expediente de inscripción de la modificación de estatutos de la asociación denominada **PLENA INCLUSIÓN CASTILLA Y LEÓN** cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La asociación denominada **PLENA INCLUSIÓN CASTILLA Y LEÓN**, con número de inscripción en el Registro de Asociaciones 4711/0000006, ha solicitado la inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Según el certificado y los estatutos aportados dicha modificación afecta a los capítulos I, II, III, IV y VIII, relativos a la identidad social, de las entidades asociadas, de los órganos de gobierno, régimen económico y otras disposiciones.

Todo ello, en los términos expuestos en la documentación obrante en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.17º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la comunidad autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades en su ámbito territorial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, resulta competente para autorizar la inscripción de las modificaciones de los estatutos de las asociaciones de ámbito autonómico y sus federaciones en el Registro de Asociaciones, el Secretario General de la Consejería de la Presidencia.

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 00 - Fax 983 41 13 12 - www.jcyl.es





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

SEGUNDO: La entidad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que en sus Estatutos no concurren los supuestos previstos en los números 2 y 5 del art. 22 de la Constitución. La inscripción solicitada no modifica ninguna de las condiciones antes expuestas.

TERCERO: Se ha observado lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Examinado el Informe Propuesta emitido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid,

Vista la propuesta de resolución formulada,

RESUELVO

Autorizar la inscripción de modificación de estatutos referida, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León, de la asociación denominada **PLENA INCLUSIÓN CASTILLA Y LEÓN**, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 21 de marzo de 2018, y que se practica a los solos efectos de publicidad y que no exonera a los interesados de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de la Presidencia, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la presente Resolución.

Valladolid, a 6 de julio de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL



José Manuel Herrero Mendoza

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 00 - Fax 983 41 13 12 - www.jcyl.es



ESTATUTOS SOCIALES
PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEÓN

PREÁMBULO

La Federación Castellano Leonesa de Asociaciones Pro Deficientes Mentales, constituida en Valladolid, el día 13 de noviembre de 1977, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, por tiempo indefinido y bajo la denominación de Agrupación Castellano-Leonesa de Asociaciones Pro Subnormales, está inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 161 Nacional y 6 de esta Provincia. Fue declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de noviembre de 1981. Tiene C.I.F. núm. G- 47/019559.

Fue fundada por las nueve Asociaciones provinciales protectoras de personas con discapacidad intelectual: PRONISA de Ávila, ASPANIAS de Burgos, ASPRONA de León, ASPANIS de Palencia, ASPRODES de Salamanca, APADEFIM de Segovia, ASAMIS de Soria, ASPRONA de Valladolid y ASPROSUB de Zamora. El Centro San Cebrián de Campos, hoy dependiente de la Fundación Centro San Cebrián, constituyó su primera gran actividad de coordinación y solidaridad del movimiento asociativo regional en pro de las personas con discapacidad intelectual, abordando la falta de respuestas residenciales tan acuciantes al final de la década de los setenta. La Fundación Tutelar Regional es fruto igualmente de igual espíritu solidario. Ambas Fundaciones son hoy entidades asociadas de la propia Federación y cuentan con autonomía jurídica y patrimonial.

Aun cuando su Estatuto de funcionamiento ha sufrido tres importantes modificaciones en 1984, 1992 y 2000, al cumplirse veinte años de vida de la citada entidad, sus órganos de gobierno iniciaron una profunda revisión de las estructuras y funcionamiento de la Federación, con la triple finalidad de acomodar su norma fundamental a la realidad actual, de converger con las pautas normativas que emanan de la Confederación Española a la que pertenece, y de impulsar la configuración de un nuevo orden organizativo territorial de sus entidades asociadas agrupándolos por provincias.

El resultado de esta reforma es el nuevo texto estatutario que ha obtenido la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación celebrada el día 20 de junio de 2000, dotándose así FECLAPS de un Estatuto Social innovador, acorde con su proyección en el siglo XXI.



Como consecuencia de la promulgación de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en cumplimiento de su disposición transitoria primera, se adaptó de nuevo el texto Estatutario con la modificación que aprobó el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2004.

Por acuerdo de Asamblea General de 8 de junio de 2013 se modificó el domicilio de la Federación dentro de la ciudad de Valladolid.

Finalmente, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York, 13 de diciembre de 2006, y ratificada por el reino de España mediante instrumento de 23 de noviembre de 2007, supuso un cambio radical en el movimiento asociativo que, bajo su amparo, ha desplegado una intensa labor de reivindicación del reconocimiento de derechos para las personas, denunciando cualquier limitación por razón de la discapacidad.

Este aspecto de promoción de derechos ha tenido también un importante reflejo en las estructuras del movimiento asociativo, convergiendo con la Confederación nacional tanto en una nueva denominación o marca, Plena inclusión, como en la asunción de unos mínimos organizativos, aprobados en el Congreso Nacional de Toledo de 2010, que postulan asociaciones más éticas y transparentes, comprometidas con unos requisitos mínimos de pertenencia. Fruto de esta modificación en la denominación y de la convergencia nacional es la nueva reformulación de la misión, principios, valores, fines y requisitos de pertenencia que aprobó la Asamblea General en su reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2015 en Valladolid.

En la Asamblea General extraordinaria de 15 de marzo de 2018, se acordó una nueva modificación de los presentes Estatutos, cuya redacción queda como se recoge en el texto adjunto, con un total de 52 artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Transitoria.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8

Nº Registro: 20189000580931 Fecha Registro: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 09:50:28

Firmado: JUAN PEREZ SANCHEZ (PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2

Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsada: 17/07/2018 10:59:27

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

CAPÍTULO I IDENTIDAD SOCIAL

Artículo 1. Denominación.

La denominación actual de la entidad que se rige por los presentes Estatutos es **PLENA INCLUSIÓN CASTILLA Y LEÓN**.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Federación es una entidad, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas de aplicación.

Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las leyes. La responsabilidad de la Federación se limita a su propio patrimonio.

La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita conocer la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro las actas de reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 3. Inscripción registral y Declaración de Utilidad Pública.

Plena inclusión Castilla y León está inscrita en el Registro de Asociaciones, bajo los números 161 nacional y 6 de la provincia de Valladolid. Tiene el Código de Identificación Fiscal núm. G-47/019559.

Fue declarada de Utilidad Pública, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de noviembre de 1981.

Artículo 4. Duración.

La Federación desarrollará las funciones para las que ha sido creada por tiempo indefinido.



Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito de actuación de la Federación coincide con el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Está representada por la Confederación Plena inclusión España a la que pertenece como miembro en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 6. Domicilio.

El domicilio social de la Federación está fijado en la ciudad de Valladolid, en el Paseo Hospital Militar, núm. 40, Local 34.

Corresponde a la Asamblea General acordar el cambio de domicilio social.

Artículo 7. Interés general y ausencia de ánimo de lucro.

La actuación que despliega la Federación no va dirigida al exclusivo beneficio de sus entidades asociadas, sino que teniendo y persiguiendo el interés general, es abierta y con vocación de trascender al exterior, intentando beneficiar a las personas con discapacidad intelectual y a todos los que promueven los derechos y el bienestar social de estas personas.

La Federación carece de ánimo de lucro, no reparte entre sus asociados las ganancias que pudiera obtener y los miembros de su Junta Directiva, y el resto de sus directivos, desempeñan gratuitamente sus cargos.

Artículo 8. Misión.

La Misión del movimiento asociativo Plena inclusión es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

Artículo 9. Principios y valores.

La Federación comparte la misión, los principios y los valores que postula la Confederación Plena inclusión España de la que forma parte y por tanto:

El movimiento asociativo Plena inclusión CASTILLA Y LEÓN basa su actuación en los principios de democracia interna, transparencia en su actuación, la solidaridad entre sus miembros y la ética.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8

Nº Registro: 20189000590931 Fecha Registro: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 09:50:28

Firmado: JUAN PEREZ SANCHEZ (PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original.



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2

Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsada: 17/07/2018 10:59:27

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

Los valores que Plena inclusión CASTILLA Y LEÓN defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por todas y cada una de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Plena inclusión CASTILLA Y LEÓN asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006.

Artículo 10. Fines sociales.

Constituyen los fines sociales que la Federación desarrolla los siguientes:

1. Defender la dignidad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familiares y los derechos que otorga la Constitución Española y las leyes a todos los españoles sin distinción, instando de los poderes públicos la remoción de cuantos obstáculos impidan o dificulten la plenitud de los mismo y la realización de una política coherente y efectiva de prevención, educación, tratamiento, rehabilitación, asistencia e integración de dichas personas.
2. Orientar, regular, asistir, coordinar y controlar las atenciones y servicios que reciben las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias; en especial, aquellas que prestan directa o indirectamente sus asociados, para lograr los niveles de calidad que postulan las organizaciones científicas internacionales.
3. Favorecer la integración y la prestación de apoyos a personas que se encuentren en situación de dependencia y/o exclusión social.
4. Fomentar la solidaridad entre todas las organizaciones y personas que defienden a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en el ámbito territorial de la Federación y desarrollar e impulsar la ayuda mutua entre sus entidades, así como con otras organizaciones que trabajan por las personas beneficiarias recogidas en el ámbito de la Ley 18/1988 de Servicios Sociales de Castilla y León.
5. Programar, organizar y desarrollar directa o indirectamente en colaboración con otras entidades y empresas, todo tipo de acciones y actividades formativas.



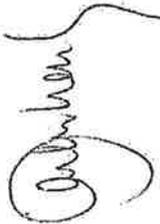
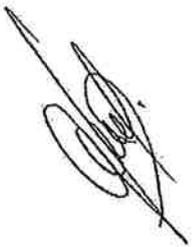
6. Y además, los fines que contemplan los Estatutos de la Confederación Plena inclusión España a la que pertenece.

Artículo 11. Del proyecto común y de sus medios.

La Federación representará al movimiento asociativo de Castilla y León y al conjunto del movimiento Plena inclusión en la comunidad autónoma.

Para llevar a cabo el proyecto común tanto la Federación, como las organizaciones miembros, como las entidades que integran a éstas, han de tener funciones y competencias diferenciadas y complementarias. Tales funciones estarán especificadas en los distintos diseños organizativos del movimiento asociativo Plena inclusión vigentes.

Las principales competencias de la Federación en relación a sus entidades miembro serán las siguientes:

- 
- 
1. Velar por la aplicación efectiva de los valores y principios éticos en el conjunto del movimiento asociativo Plena inclusión.
 2. Liderar los procesos para alcanzar visión compartida del proyecto común y lograr los objetivos estratégicos derivados de éste.
 3. Impulsar avances proponiendo modelos de pensamiento, teóricos y metodológicos y desarrollando visión compartida en torno a ellos.
 4. Desarrollar la participación, la interconexión y la cooperación interterritorial e intersectorial mediante procesos de acción conjunta y sistemas de redes y de comunicación avanzados.
 5. Ofrecer servicios y apoyos a las entidades miembro de Plena inclusión Castilla y León para su desarrollo organizacional.
 6. Gestionar el conocimiento para desarrollar el aprendizaje en el conjunto del movimiento asociativo.
 7. Velar por el cumplimiento de los requisitos de pertenencia de las organizaciones a Plena inclusión que se establecen en estos Estatutos.
 8. Lograr recursos para ayudar a que el conjunto de organizaciones de Plena inclusión en Castilla y León pueda cumplir la Misión.
 9. Coordinar la gestión de la imagen de Plena inclusión Castilla y León.

Para el cumplimiento de su misión y de sus fines sociales, la Federación podrá valerse de cualquier medio lícito que contribuya adecuadamente a su consecución, siempre que resulte coincidente con sus valores y respete el interés social y ausencia de ánimo de lucro que postula.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8

Nº Registro: 20189000590931 Fecha Registro: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 08:50:28

Firmado: JUAN PEREZ SANCHEZ (PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ee.jcyl.es/verDocumentos/ver?ldDOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2

Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsada: 17/07/2018 10:59:27

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCÍA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ee.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

En especial, la Federación asume la representación de sus entidades asociadas, del movimiento asociativo y de las personas con discapacidad intelectual y sus familiares ante las Administraciones Públicas que desarrollan su acción en el ámbito de su territorio, ante los foros sociales y científicos y ante los estamentos de participación en los que resulten conveniente la intervención de las personas con discapacidad Intelectual. Y fuera de su ámbito territorial, ante la Confederación Plena inclusión España, de la que forma parte.

Podrá, dentro del cumplimiento de sus fines, realizar todo tipo de actividades y organizar todo tipo de servicios, independientes de los que realizan sus asociados, y de los que podrán beneficiarse también personas distintas de aquellos.

Tales actividades y servicios serán prestados directamente por la Federación, o indirectamente mediante la constitución o la participación en fundaciones u otro tipo de entidades con personalidad jurídica propia e independiente.

Cuando las actividades se realicen de forma indirecta, es decir, a través de la participación de la Federación en otras empresas o instituciones con personalidad jurídica propia e independiente, la asunción por parte de la Federación de cargos en los respectivos órganos de gobierno o administración de dichas entidades lo será también a título gratuito.

Hace igualmente propios los fines, acciones y medios de Plena inclusión España, entre los que figuran:

1. Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad intelectual o del desarrollo.
2. Promover la inclusión en los ámbitos educativo, laboral y social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
3. Promover la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en la vida del movimiento asociativo Plena Inclusión.
4. Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
5. Promover las condiciones organizativas y sociales para que las entidades miembros puedan cumplir adecuadamente la misión de Plena inclusión.
6. Apoyar y acompañar a las entidades miembro, y, cuando así lo requieran, en sus procesos de desarrollo para el cumplimiento de la Misión.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8

Nº Registro: 20189000590931 Fecha Registro: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 09:50:28

Firmado: JUAN PEREZ SANCHEZ (PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7YI2LTA1YTDEN1M4KCWQ2

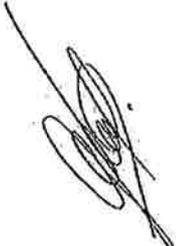
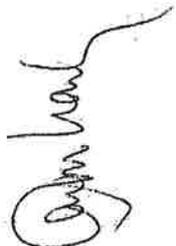
Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsada: 17/07/2018 10:59:27

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7YI2LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

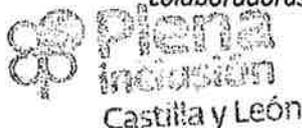
7. Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, y, en tal sentido, fomentar una imagen digna y fiel de ésta.
8. Reunir y difundir información general y especializada sobre la discapacidad intelectual, impartir formación y llevar a cabo y promover investigación, desarrollo e innovación en todo lo relacionado con la discapacidad intelectual o del desarrollo, con el desarrollo de sus organizaciones y con su interacción con el entorno y la sociedad en general.
9. Prestar especial apoyo a los jóvenes con discapacidad intelectual o del desarrollo, con el fin de que puedan desarrollarse plenamente en su etapa adulta y propiciar así su Plena inclusión social en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.
10. Dedicar especial atención y apoyo a las personas con discapacidad intelectual y o del desarrollo que pertenezcan a los grupos en situación de discriminación, en especial la infancia, la mujer y la tercera edad.
11. Promover el voluntariado entre sus organizaciones, facilitar su formación específica y propiciar su motivación.
12. Apoyar y colaborar con las organizaciones del tercer sector en la búsqueda de políticas, o desarrollo de proyectos, que contribuyan a mejorar la situación de las personas en situación o riesgo de exclusión social.
13. Desarrollar proyectos de responsabilidad social con empresas y corporaciones con ánimo de lucro.
14. Promover el desarrollo de asociacionismo en las entidades que integran el movimiento asociativo, la vertebración y la cohesión social.



CAPÍTULO II DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 12. Condición de entidad asociada de la Federación.

La Federación de Plena inclusión de Castilla y León está integrada por entidades asociadas *numerarias*, entidades asociadas *adheridas* y entidades *colaboradoras*:



8



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8

Nº Registro: 20189000590831 Fecha Registro: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 09:50:28

Firmador: JUAN PEREZ SANCHEZ (PLENA INCLUSIÓN CASTILLA Y LEÓN)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ldDOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7YI2LTA1YTDEN1M4KCWQ2

Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsada: 17/07/2018 10:59:27

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7YI2LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

- a) **Entidades asociadas numerarias:** Además de las entidades fundadoras, las asociaciones y entidades declaradas de utilidad pública, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro dedicadas a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, cuya finalidad sea contribuir a los proyectos de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias, a su inclusión y a la defensa de los derechos y que tengan su domicilio social y actividad principal en Castilla y León.
- b) **Entidades asociadas adheridas:** Entidades sin ánimo de lucro y/o de iniciativa social que, en cumplimiento de sus fines, promuevan de cualquier modo la defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias. Entidades promovidas por la Federación y sus asociadas numerarias dentro del ámbito autonómico (asociaciones, fundaciones, etc.) con el mismo objeto, que no tuvieran cabida en el apartado anterior.
- c) **Entidades colaboradoras:** Personas físicas o jurídicas que, aún no teniendo entre sus fines esenciales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, colaboran habitualmente con la Federación en la consecución de los fines de ésta, en una trayectoria de solidaridad y cooperación demostrada y consolidada.

El número de entidades asociadas de la Federación es ilimitado. La condición de entidad asociada tiene carácter voluntario, e implica el acatamiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

Todas ellas deberán respetar las normas articuladas para el funcionamiento de la Federación.

Artículo 13. Requisitos de admisión. Procedimiento.

Las entidades asociadas de la Federación son personas jurídicas, debidamente constituidas e inscritas en los Registros correspondientes.

1. Admisión.

Para ser admitida como entidad en la condición de asociada numerario, deberá acreditar que cumple los siguientes requisitos:

- a) Que tiene personalidad jurídica como asociación Declarada de Utilidad Pública o fundación de interés general debidamente inscrita.
- b) Que realiza actividades en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y sus familias, concurriendo, en su trayectoria histórica, con la admisión, el Código Ético, los principios y valores, y los fines de la



Federación y sus entidades asociadas, con los que mantiene relaciones de colaboración estables.

- c) Que esté acreditada en algún sistema de calidad.
- d) Que goza del reconocimiento a su labor por parte de los organismos públicos y privados del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma más relevantes en la promoción de las personas con discapacidad intelectual y sus familiares.

Para ser admitida como *entidad asociada adherida*, no se precisará la Declaración de Utilidad Pública, pero sí acreditar que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de la misma.

Para la admisión de entidades *colaboradoras*, será suficiente con la propuesta favorable de la Junta Directiva, la aceptación por parte de la interesada y ratificada por la Asamblea General.

2. Procedimiento:

- a) Solicitud por escrito de la entidad interesada dirigida al Presidente de la Federación, acompañado de la documentación indicada en apartado 1 anterior.
- b) Firma de un protocolo de compromiso y adhesión formal con los valores y la misión de Plena inclusión, con el código ético de Plena inclusión y con los presentes Estatutos.
- c) Acreditación de estar certificada en algún sistema de evaluación de calidad, y/o compromiso de cumplir con el que en cada momento determine Plena inclusión.
- d) Informe favorable de las entidades de la provincia de su domicilio social de la mayoría de las entidades asociadas de la provincia donde radique su domicilio social, manifestado por el procedimiento que al efecto establezca la Federación.
- e) Acuerdo de la Junta Directiva de la Federación, mediante el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos al efecto.

En caso de acuerdo desfavorable de la Junta Directiva sobre su admisión, si la entidad candidata persistiere en ello, será la Asamblea General quien resuelva lo procedente, previo examen del informe emitido por la Junta Directiva y las alegaciones de la entidad solicitante.

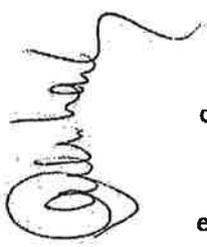
Este procedimiento no será aplicable para la admisión de entidades colaboradoras.



Artículo 14. Derechos de las entidades asociadas.

La condición de entidad asociada de la Federación lleva aparejado el reconocimiento de los siguientes derechos:

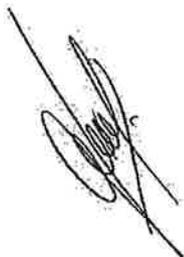
- a) Participar democráticamente en la formación de la voluntad social de la Federación, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- b) Utilizar la imagen y los signos de identidad de la Federación, y obtener acreditación de la misma de su condición de miembro de la organización.
- c) Participar en los programas y actividades que organice la Federación en las condiciones que, con carácter general, determinen los órganos de gobierno de la Federación, suscribiendo el contrato programa correspondiente que garantice el cumplimiento de las orientaciones técnicas.
- d) Hacerse representar por la Federación ante la Administración de la Comunidad Autónoma y el resto de las Administraciones y organizaciones de ámbito superior.
- e) Y los que se reconozcan en estos Estatutos o por acuerdo de sus órganos de gobierno.



Artículo 15. Deberes de las entidades asociadas.

Son deberes de las entidades asociadas numerarias y adheridas, a cuyo cumplimiento se supedita el mantenimiento de la condición de miembro de la Federación:

- a) La consecución efectiva de la misión y los fines de la Federación, respetando los principios y valores que postula que, respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual, utilizando sus medios de forma coordinada con el resto de las entidades asociadas.
- b) El cumplimiento de las normas estatutarias, cumplimiento de los requisitos de pertenencia, utilizando sus medios de forma coordinada con el resto de las entidades asociadas.
- c) Contribuir, en proporción a su participación, a sufragar los gastos de funcionamiento y la dotación de medios que requiera la actividad de la Federación, atendiendo puntualmente al pago de las cuotas y derramas que acuerden sus órganos de gobierno.



- d) Desplegar el proyecto común en su correspondiente ámbito de actuación y contribuir solidariamente al mismo.

Artículo 16. Régimen disciplinario.

Las entidades miembros podrán ser sancionadas por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos -desde un mes como mínimo hasta un año como máximo- y la separación definitiva de la Federación. La regulación del régimen y procedimiento disciplinario podrá ser recogida en un reglamento aprobado por la Asamblea General y estará regido por los siguientes principios:

1. Las infracciones podrán ser leves o graves. Solo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Federación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de entidad miembro.
2. Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades organizadas por la Federación, cuando dicha colaboración le hubiera sido requerida expresamente a la entidad miembro; la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los miembros siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.
3. En todo caso se considerarán infracciones graves los incumplimientos de los apartados a), b) y c) del artículo 15 (deberes de las entidades asociadas) y las recogidas en el apartado 2 del artículo siguiente de estos Estatutos, así como el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.
4. No podrán imponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia a la entidad miembro presuntamente infractora.
5. La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse, a cuyos efectos designará un instructor. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso ante la Asamblea General



Artículo 17. Pérdida de la condición de entidad asociada.

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

BAJA.

1. Baja *voluntaria* manifestada por escrito, acompañada de la certificación del acuerdo adoptado en ese sentido por el órgano de gobierno competente.

2. Baja *forzosa* por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento grave o reiterado de lo dispuesto en los presentes Estatutos o de la normativa o acuerdos aprobados válidamente por la Asamblea General.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejara de satisfacer cuotas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Por menoscabar la imagen pública o la cohesión interna de la Federación.
- d) Por no defender a la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo o difundir una imagen negativa de la misma.
- e) Por utilizar medios para la obtención de fondos que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.
- f) Por actuaciones que pongan de manifiesto concurrencia o competencia desleal con los fines de la federación en otras organizaciones asociativas o federativas.

La baja forzosa como miembro de la Federación solo tendrá efectos a partir del momento en que se produzcan el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

SUSPENSIÓN: Las entidades asociadas podrán ser suspendidas temporalmente en su condición de miembro por los siguientes motivos:

- 1) SI durante la tramitación del expediente disciplinario abierto contra las mismas, así lo acuerda la Junta Directiva adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, hasta que recaiga resolución definitiva de la Asamblea General.



II) Si a juicio de la Junta Directiva, por igual mayoría que en el párrafo anterior, o de la Asamblea General, existieran dudas razonables acerca de la legitimidad de sus órganos representativos, y en tanto estas dudas persistan.

En los supuestos de sanción y separación de miembros de la Federación, se informará en todo caso a la entidad afectada de los hechos que hubieran podido dar lugar a tales medidas, previa audiencia de la misma. En todo caso los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación habrán de ser debidamente motivados.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18. Enumeración de los órganos.

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno democrático y el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

2. Órganos de representación:

- El Presidente

3. Órganos de gestión:

- La dirección técnica

4. Órganos consultivos:

- El Defensor de las personas con discapacidad
- Comité de ética y redes Plena inclusión España

5. Órganos de participación

- Las comisiones de trabajo



El foro de dirigentes de las entidades asociadas
Foro de personas con discapacidad,
Equipo de Gerentes

Título I
De los órganos de gobierno

Sección 1ª
La Asamblea General

Artículo 19. Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y sus acuerdos, legalmente adoptados, reflejan la voluntad social y obligan a todos sus miembros, incluso a disidentes y ausentes.

La Asamblea General estará constituida por un número de representantes de las entidades miembro, determinado según el método siguiente:

a) Entidades asociadas numerarias:

- 1 Voto por cada entidad asociada,
- 1 Voto más por cada 100 personas atendidas o fracción,
- 1 Voto más por cada 100 trabajadores o fracción.

b) Entidades adheridas:

- 1 Voto por cada entidad asociada.

c) Entidades colaboradoras:

- Una voz, sin voto, por cada entidad colaboradora.

Cada representante asistente a la Asamblea General, podrá ostentar la delegación de un máximo de tres votos.

La Junta Directiva determinará, con arreglo a las reglas anteriores, el número de votos que corresponden a cada entidad asociada, dentro del primer trimestre de cada año, para lo que éstas habrán de aportar la documentación acreditativa fehaciente del número de trabajadores en plantilla, mediante los boletines de cotización correspondiente, y de usuarios atendidos, mediante las certificaciones correspondiente en plazas atendidas vías concierto con la



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8

Nº Registro: 20189000590931 Fecha Registro: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 09:50:28

Firmado: JUAN PEREZ SANCHEZ (PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ldDOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7YI2LTA1YTDEN1M4KCWQ2

Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsa: 17/07/2018 10:59:27

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7YI2LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

Administración o prestaciones vinculadas, con un servicio superior en ambos casos a las 40 horas semanales.

El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado a todas las entidades asociadas y podrá ser impugnado por cualquiera de ellos ante la Asamblea General, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación. La Asamblea resolverá los recursos formulados en la primera sesión que celebre. Su decisión será inapelable, a salvo de la revisión jurisdiccional del acuerdo.

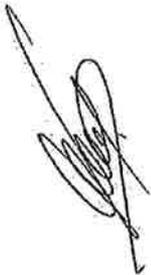
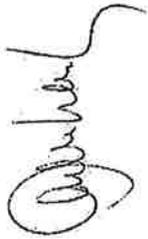
Las entidades miembro con representación en la Asamblea podrán designar tantas personas físicas como votos les correspondan. Sus nombres se comunicarán a la Federación a los efectos de control del acceso a la Asamblea, admitiéndose la representación en la forma arriba indicada.

Serán miembros natos de la Asamblea, con voz y voto, los miembros de su Junta Directiva, las personas físicas que hayan sido declaradas miembros de honor de la Federación y los expresidentes de su Junta Directiva, con independencia de la representación que pudiera corresponderles por la entidad de pertenencia.

Artículo 20. Competencias de la Asamblea General.

Serán competencia de la Asamblea General, el conocimiento y decisión de los siguientes asuntos:

1. El plan de actuación anual y los especiales que convengan.
2. Los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, la liquidación de los mismos y las cuentas y balances anuales de la Federación. Los planes de inversión y la disposición sobre bienes inmuebles.
3. Las cuotas y contribuciones que, a propuesta de la Junta Directiva, deban satisfacer las entidades asociadas para atender a los gastos de la Federación, así como las derramas extraordinarias que requieran sus obligaciones patrimoniales.
4. La memoria que cada año emita la Junta Directiva.
5. El Reglamento Disciplinario y cuantos Reglamentos exija el desarrollo de los presentes Estatutos o resulten convenientes al fin social.
6. Resolver cuantos recursos se formulen contra los acuerdos de la Junta Directiva, incluidos los de admisión y expulsión de entidades asociadas.
7. Adoptar la resolución que corresponda sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8

Nº Registro: 20189000590931 Fecha Registro: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 09:50:28

Firmado: JUAN PEREZ SANCHEZ (PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7YI2LTA1YTDEN1M4KCWQ2

Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsada: 17/07/2018 10:59:27

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7YI2LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

8. Aprobar la modificación los Estatutos y su domicilio social.
9. Acordar la unión, incorporación, fusión o baja en otras asociaciones, federaciones y confederaciones. Así como constituir, o participar como miembro en Fundaciones de Interés general o incluso en otro tipo de entidades o sociedades, Incluidas las de carácter mercantil.
10. Elegir los miembros que integrarán la Junta Directiva.
11. Designar, a propuesta de la Junta Directiva, al Defensor de la personas con discapacidad.
12. La Asamblea General también podrá designar, en su caso y a propuesta de la Junta Directiva, dos censores de cuentas para la auditoría de las mismas.
13. Acordar la escisión de la Federación, y su disolución, designando liquidadores.

Artículo 21. Clases de Asambleas y convocatoria.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, la primera durante los cinco primeros meses del ejercicio, para aprobar la liquidación de cuentas y memoria del ejercicio anterior, y la segunda durante el último trimestre del año, para aprobar los presupuestos y proyectos a ejecutar en el ejercicio siguiente. Ambas asambleas abordarán también el resto de los asuntos que convenga.

También se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva. La Junta Directiva convocará Asamblea General, en sesión extraordinaria, en el plazo máximo de un mes desde que se lo solicitará por escrito las entidades asociadas que representen, al menos, el veinticinco por ciento de los que integran la Federación, siempre que estos indiquen los asuntos objeto de deliberación y acuerdo.

La convocatoria de la Asamblea General, sea ésta ordinaria o extraordinaria, constará en todo caso del orden del día fijado por la Junta Directiva, en el que deberá incluirse también todo asunto que hubiera sido propuesto por el veinticinco por ciento, al menos, de las entidades asociadas.

La convocatoria se remitirá por escrito a todas las entidades asociadas, a los miembros de la Junta Directiva, a las personas físicas que ostenten de la condición de miembros de honor de la Federación y a las que hayan desempeñado en el pasado el cargo de presidente de la Junta Directiva.



La convocatoria se emitirá con, al menos, veinte días naturales de antelación a su celebración, señalando el lugar, la fecha y la hora fijada para el comienzo de la sesión, y el carácter de ordinaria o extraordinaria, con la relación circunstanciada de los asuntos que componen el orden del día.

El lugar de celebración será fijado por la Junta Directiva para cada convocatoria, dentro del territorio que comprende el ámbito de la Federación.

Artículo 22. Régimen de acuerdos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus componentes, presentes y representados, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sean el número de aquellos. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, veinticuatro horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, asistentes y representados. Los acuerdos relativos a la adquisición o disposición de bienes inmuebles, modificación de los Estatutos, constitución, participación o adhesión a otras entidades y a la escisión o disolución de la Federación, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria, convocada ad hoc, y deberán ser adoptados por, al menos, dos tercios de los asistentes o representados.

El voto del Presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate.

Todas las entidades miembros quedan obligadas al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, tanto las presentes como las ausentes. A éstas últimas se les notificarán por escrito los acuerdos aprobados.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares.

Corresponde al secretario la redacción circunstanciada del acta, que podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado la asamblea, previa lectura de la misma a los asistentes que se pronunciarán al respecto, autorizándose con la firma del presidente.

En otro caso podrá la Asamblea designar a dos de sus miembros para que, junto con el presidente, autoricen el acta que redacte el secretario una vez finalizada la sesión y antes de que transcurra el plazo de quince días naturales:

Castilla y León

18



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8
Nº Registro: 20189000590931 Fecha Registro: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 09:50:28
Firmado: JUAN PEREZ SANCHEZ (PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEON)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7YI2LTA1YTDEN1M4KCWQ2
Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsa: 17/07/2018 10:59:27
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7YI2LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

En ambos casos, el secretario cumplirá las funciones certificantes. Desde la autorización del acta por cualquier de los dos procedimientos señalados, los acuerdos serán firmes y ejecutivos. Las certificaciones de las actas, y los testimonios de los acuerdos que aquellas contengan, serán expedidos, cuando proceda, por el secretario y autorizados con el visto bueno del presidente.

Artículo 23. Gobierno de la Asamblea General.

Serán presidente y secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva de la Federación, o los miembros de la misma que legalmente les sustituyan, asistidos, en todo caso, por dicho órgano.

Corresponde al presidente ordenar los debates, conceder los turnos de intervención a favor y en contra de cada propuesta, declarar terminado el debate una vez consumidos dos turnos en cada sentido y someter la propuesta a votación.

Corresponde al secretario la comprobación del quórum y la asistencia al presidente, velando en todo caso, porque se dé cumplimiento a cuanto imponen los Estatutos sociales y se cumplan las garantías que impongan las normas para la validez de los acuerdos.

Podrán también asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, los colaboradores, así como los asesores técnicos de la Federación y de las entidades miembros y los socios de estas. Asimismo, con el carácter de invitados, podrán asistir a la asamblea, sin derecho a voto, las personas que, a juicio de la Junta Directiva, resulten precisas para ilustrar los debates. También podrá asistir, con idénticas prevenciones, observadores que representen a organismos públicos o instituciones que tengan relación con la Federación.



Sección 2ª La Junta Directiva

Artículo 24. Carácter y composición.

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno y la administración de la Federación.

La Junta Directiva estará compuesta por nueve personas físicas, que se corresponderán con los siguientes cargos: Presidente, uno o más Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y dos o más Vocales.

Se procurará que en la misma estén representadas entidades de todas las provincias. En caso de que no fuera así, la Junta Directiva podrá invitar con carácter permanente, a lo largo de todo el mandato, al Representante Institucional de las provincias que no lo estuvieren.

Se Invitará de forma permanente al representante del Foro de personas con discapacidad elegido en este órgano de participación.

Las competencias y funciones de los miembros de la Junta Directiva se recogen en los artículos 29 a 33.

Artículo 25. Duración del mandato y suplencias.

Los componentes de la Junta Directiva, cualquiera que fuese su vía de acceso al cargo, serán elegidos para un mandato de cuatro años.

Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva por un periodo superior a tres mandatos consecutivos, ni permanecerá en el mismo cargo por más de ocho años, debiendo transcurrir al menos cuatro para volver a formar parte de aquella.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo serán cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva a propuesta del presidente y será objeto de nueva elección en la primera Asamblea General que se celebre.

En caso de dimisión en pleno de la Junta Directiva, se abrirá de inmediato un proceso electoral para designación de una nueva, permaneciendo en funciones hasta entonces los dimitidos.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8

Nº Registro: 20189000590931 Fecha Registro: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 09:50:28

Firmado: JUAN PEREZ SANCHEZ (PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ldDOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2

Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsada: 17/07/2018 10:59:27

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

Artículo 26. Elección de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio secreto. Las elecciones se celebrarán, ordinariamente, cada cuatro años, preferentemente en el último trimestre del año.

Podrá ser candidato a la Junta Directiva cualquier persona física que ostente la condición de socio o patrono de cualquiera de las entidades miembros de la Federación. No obstante, la condición de personal asalariado de cualquiera de las Asociaciones o Fundaciones miembros de la Federación, es incompatible con el desempeño de cargo en la Junta Directiva de la Federación.

Las candidaturas a miembro de la Junta Directiva serán suscritas y avaladas por la entidad de pertenencia de cada candidato debiendo, constar la aceptación expresa del mismo.

Podrán formalizarse candidaturas individuales y/o conjuntas a la Junta Directiva, por la totalidad de sus miembros, pero la designación de los cargos sigue siendo prerrogativa de la Junta misma, una vez constituida.

Las candidaturas deberán recibirse en la sede de la Federación antes de las 20:00 horas del quinto día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. En las cuarenta y ocho horas siguientes a dicho término la Federación comunicará a todas las entidades miembros la relación de candidatos.

Serán designados miembros de la Junta Directiva los candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos emitidos en Asamblea General. En caso de empate se celebrará nueva votación entre los candidatos empatados hasta que alguno de ellos obtenga más votos que el resto.

En la primera reunión de los miembros electos, se designará entre estos al Presidente, quien propondrá los demás cargos que integrarán aquella.

La Asamblea podrá dictar un Reglamento de Elecciones que desarrolle este precepto.

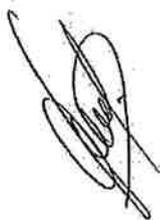
Artículo 27. Competencias de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva todas las competencias que requieren el gobierno y administración de la Federación, con excepción de las que estos Estatutos reservan a la asamblea general. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, le compete en especial:

1. Programar las actividades de la Federación.
2. Velar por el cumplimiento y realizar el seguimiento del Plan Estratégico de la Federación.



3. Ejecutar la política de la Federación y los acuerdos adoptados por la asamblea general.
4. Administrar el patrimonio de la Federación, ejecutar los presupuestos aprobados por la asamblea general y rendir cuentas a aquella de su administración.
5. Acordar la admisión y separación de las entidades asociadas, así como aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, dando cuenta a la asamblea general.
6. Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime convenientes para que representen a la Federación.
7. Convocar la Asamblea así como determinar el número de votos que corresponde a cada entidad asociada.
8. Autorizar la contratación y separación del personal, y la adquisición de cuantos bienes y servicios requiera la Federación, asumiendo cuantas obligaciones requiera su actividad.
9. Resolver, en arbitraje de equidad, las diferencias que le sometan las entidades asociadas de la Federación.
10. Solicitar y encargar a los equipos de técnicos y/o Gerentes la elaboración de documentos, informes u otros trabajos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
11. Y en general, y sin ninguna limitación, todas aquellas que, no asignadas a la asamblea general, requiera la acción y de la Federación y resulten acordes con sus fines.



Artículo 28. Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá con periodicidad mínima bimestral, y de modo extraordinario siempre que lo decida su presidente o sea requerido al efecto por cinco de sus componentes con indicación de los asuntos a tratar.

Para que pueda considerarse válidamente constituida deberá estar presentes al menos la mitad más uno de sus componentes, sin contar a tales efectos posibles invitados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, dirimirá la cuestión el voto de calidad del presidente o de quien haga sus veces.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, con diez días de antelación en el caso de las ordinarias y cinco días, al menos, si es



posible, en las extraordinarias, o los que se estimen suficientes para que aquélla llegue a conocimiento de los interesados, garantizándose en todo caso su recepción.

Podrán asistir sin voto a sus sesiones, la Dirección técnica de la Federación, y otras personas que, a juicio del Presidente, deban ilustrar sus debates.

El Presidente, a propuesta de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones de la misma a personas que puedan aportar información o conocimientos sobre los asuntos a tratar en aquellas. Todas las personas que asistan a las deliberaciones de la Junta Directiva con carácter de invitadas, actuarán con voz y sin voto, no forman parte de aquella ni le alcanza la responsabilidad de sus decisiones.



Título II

Del resto de los órganos

Sección 1ª

De los órganos de dirección

Artículo 29. Del Presidente.

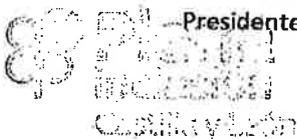
Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación de la Federación en juicio y fuera de él. Podrá delegar todas o parte de sus funciones representativas, previo acuerdo de la Junta Directiva, en las personas que proponga.

Una vez elegido, en la primera reunión de la Junta Directiva, propondrá al resto de los miembros de la misma la designación de los cargos de la misma.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en todas sus funciones por uno de los Vicepresidentes y, en su defecto, por la persona que designe la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 30. Funciones del/los Vicepresidente/s.

Además de las suplencias del Presidente, cuando resulte necesario, actuará en su nombre y se responsabilizará del área o cometidos que aquel le encomiende en cada momento. Si hubiere más de uno la representación del Presidente corresponderá, en principio, al Vicepresidente Primero.



Artículo 31. Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que firmará con el Presidente.
- Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- Cuidar de que los libros y documentos relacionados con las actas y certificaciones de éstas estén convenientemente conservadas y custodiadas, conforme a Derecho.
- En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 32. Funciones del Tesorero.

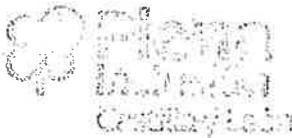
Corresponde al Tesorero:

- Supervisar los libros y registros contables de la Federación.
- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el balance de situación e información actualizada sobre la ejecución del presupuesto.
- Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno sobre los asuntos económicos y financieros de la Federación.
- Supervisar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- Supervisar el proyecto de presupuestos anuales de la Federación, ordinarios y extraordinarios, que hayan de someterse a la Junta Directiva y la Asamblea General.

Asimismo, corresponde al Tesorero la custodia de los fondos y del patrimonio de la Federación y autorizar con su firma los pagos que ordene el presidente.

Artículo 33. Funciones de los vocales.

Los vocales de la Junta Directiva se ocuparán del desarrollo y/o supervisión de aquellos trabajos o responsabilidades que en cada momento le encomiende el Presidente.



Sección 2ª
De los órganos de gestión

Artículo 34. De la dirección técnica.

La gestión técnica de la Federación corresponde a los profesionales que designe la Junta Directiva, que actuarán bajo la dependencia jerárquica que dicho órgano determine, ejecutando diligentemente sus acuerdos conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad.

Artículo 35. Del área de gestión.

La Federación estará dotada de los medios materiales y humanos precisos para la administración de su patrimonio, la gestión de las acciones federativas y el apoyo que requieran sus órganos de gobierno. Al frente de dicha organización podrá existir un Gerente, designado por la Junta Directiva bajo cuya responsabilidad actuará el resto del personal de la Federación adscrito a esta área. Los gastos que genere esta estructura serán sufragados por las entidades asociadas en proporción a su participación y mediante el sistema de cuotas.



Sección 3ª
De los órganos consultivos

Artículo 36. El Defensor de las personas con discapacidad.

Entre personas de reconocido prestigio, a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General designará un Defensor, como órgano unipersonal. El Defensor no podrá desempeñar cargo directivo ni tener empleo con ninguno de las entidades asociadas de la Federación ni con ella misma. Ejercerá su mandato por tiempo de cuatro años, coincidiendo su designación con la elección ordinaria de la Junta Directiva.

El Defensor podrá designar colaboradores para actuar en las distintas provincias del ámbito de la Federación, y contará con dotación presupuestaria suficiente para el desempeño de su misión, sirviéndose de la estructura técnica y administrativa de la misma.

Participará directamente y asesorará al Foro de personas con discapacidad.



25



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8

Nº Registro: 20189000590931 Fecha Registro: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 09:50:28

Firmado: JUAN PEREZ SANCHEZ (PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ldDOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7YI2LTA1YTDEN1M4KCWQ2

Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsada: 17/07/2018 10:59:27

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7YI2LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

Informará a la asamblea general, al menos una vez al año, sobre el grado de cumplimiento de las orientaciones técnicas y el nivel de calidad de la prestación de servicios que desarrollan las entidades asociadas y la propia Federación, sobre el respeto de la organización para con los derechos de las personas con discapacidad intelectual y sobre cuanto redunde en beneficio de las mismas.

Sección 4ª

De los órganos de participación

Artículo 37. Foro de personas con discapacidad.

Al objeto de dar cauce a las legítimas aspiraciones y opiniones de las personas con discapacidad hacia las que se orienta la razón de ser de la Federación, se potenciará y propiciará por parte de esta la máxima participación de las personas que la integran, con arreglo a la normativa legal aplicable.

En este contexto y a tales efectos se constituye el Foro de Personas con Discapacidad, que se estructurará del modo siguiente:

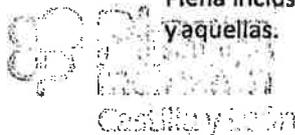
De entre las personas atendidas en las entidades asociadas, se elegirá un representante de cada entidad para canalizar y hacer oír su voz en el Foro de personas con discapacidad.

Este foro, como órgano de participación de la Federación, será escuchado colectivamente cuando se considere necesario y para los asuntos que convengan, directamente o por escrito.

Además, este órgano designará a su vez a la persona que vaya a asistir a las sesiones de trabajo de la Junta Directiva de Plena inclusión de Castilla y León, donde podrá exponer las que tengan por conveniente en nombre de sus representados.

Artículo 38. Las comisiones de trabajo.

Para el asesoramiento, orientación y proposición de los planes estratégicos y de los criterios técnicos de atención que aprueben los órganos de gobierno, se constituirán en el seno de la Federación cuantas comisiones resulten precisas, integradas por aquellas personas que se consideren idóneas de Plena inclusión Castilla y León y de sus entidades asociadas que designe ésta yaquellas.



Artículo 39. El Foro de Dirigentes las entidades asociadas.

La asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, podrá convocar a todos las entidades asociadas a una reunión del Foro, para debatir planes de actuación cuatrienales y estrategias generales.

El acuerdo de convocatoria fijará las ponencias a debatir y las normas de participación en el mismo. Se celebrará un Foro, al menos, cada año y uno precisamente durante los seis meses siguientes a la renovación ordinaria de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 40. Recursos económicos.

La Federación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, siguiendo criterios de máxima transparencia interna y externa. Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

El ejercicio económico y social de la Federación coincide con el año natural, por lo que sus cuentas y balances se cerraran cada ejercicio precisamente el día 31 de diciembre de cada año.

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por:

1. El rendimiento de su patrimonio.
2. Las cuotas que satisfagan sus miembros.
3. Los bienes propios, muebles e inmuebles.
4. Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
5. Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

La Federación carece de Patrimonio fundacional.

 **Plena
inclusión**
Castilla y León

27



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8
Nº Registro: 20189000590931 Fecha Registro Salida: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 09:50:28
Firmado: JUAN PEREZ SANCHEZ (PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?iddOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2
Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsada: 17/07/2018 10:59:27
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

Artículo 41. Cuotas.

Las cuotas a satisfacer por las entidades asociadas serán de las siguientes clases:

1. Cuota *inicial o de entrada*, que será de igual cuantía para todas las entidades asociadas.
2. Cuota *de pertenencia*, que será satisfecha por todas las entidades asociadas, por el hecho de serlo.
3. Cuota *de representación*, que será satisfecha por las entidades numerarias y adheridas en proporción a su grado de participación en la Federación, tomando como base el número de votos que corresponde a cada entidad asociada, según las reglas del Art. 19.
4. Cuota *variable*, que será satisfecha por las entidades numerarias en cuantía directamente proporcional al número de personas atendidas en la entidad, según los criterios del Art. 19.
5. De *programas*, cuyo importe será determinado por la Junta Directiva, y que será satisfecha en las condiciones y plazos que señale el contrato-programa que el beneficiario, tenga o no la condición de entidad asociada, suscriba al efecto.

Las cuantías de las cuotas arriba indicadas, excepto la de programas, serán integradas en el capítulo de ingresos del Presupuesto anual de la Federación y como tal deberá ser aprobado por la Asamblea General. Su montante no podrá ser inferior al necesario para asegurar el equilibrio entre gastos e Ingresos previstos en el mencionado presupuesto ordinario.

Las entidades y personas *colaboradoras* (grupo c del Art. 12), no estarán sujetas a ningún tipo de cuota.

Artículo 42. Pago de cuotas.

Las cuotas ordinarias anuales, del tipo 2, 3 y 4, del artículo anterior, salvo acuerdo expreso de aplazamiento de la asamblea general, deberán ser satisfechas por las entidades asociadas antes del 31 de marzo de cada año. El resto de las cuotas serán satisfechas en el término y modo que señale el acuerdo que las establezca.

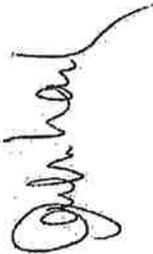
El retraso y el impago de cuotas constituyen falta muy grave y causa de expulsión de entidad asociada. Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva podrá conceder moratoria de pago a instancia del interesado, previa justificación de las circunstancias que aconsejen dicha medida y requiriendo las garantías de pago que considere convenientes.



En todo caso, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de los derechos políticos de la entidad asociada que incurra en mora en el pago de las cuotas, en tanto se sustancia el expediente disciplinario a que dé lugar dicho incumplimiento.

Artículo 43. Compensación de cuotas.

Los órganos de gobierno de la Federación podrán acordar la compensación parcial de las cuotas debidas por las entidades asociadas, a cambio de la realización por parte de estas de actividades técnicas para la Federación. Para que opere dicha compensación deberá establecerse las condiciones de la misma en un contrato-programa suscrito por el entidad asociada con Plena inclusión Castilla y León, que concrete el contenido de dicha colaboración técnica y el modulo o base de compensación. Se dará cuenta a la Asamblea General de las compensaciones que se practiquen con arreglo a este precepto en la primera sesión que celebre.



Artículo 44. Del presupuesto.

El presupuesto de ingresos y gastos, será formulado anualmente por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Las inversiones que acometa la Federación requerirán la aprobación de un presupuesto extraordinario.

A los efectos oportunos se hace constar que el presupuesto anual de la Federación para 2017 ha ascendido a la cantidad de 1.023.425,19 €



Artículo 45. Derramas.

Si los fondos disponibles de la Federación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideraran insuficientes para cubrir los gastos necesarios con relación a un ejercicio económico, la asamblea general podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a prorratear entre sus miembros. El acuerdo requerirá mayoría de dos tercios.



Artículo 46. Fiscalización de cuentas

Con carácter general se someterá la contabilidad de la Federación a su revisión externa por el sistema de auditoría. También podrá exigir cualquier entidad asociada la práctica de otra auditoría externa contradictoria pero en este último supuesto correrá de su cuenta el gasto que dicha revisión importe.

En todo caso, entre la fecha de la convocatoria y hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la primera asamblea general ordinaria del año, cualquier entidad asociada podrá examinar en el domicilio de la Federación la contabilidad del ejercicio anterior y los documentos justificantes de la misma.

CAPÍTULO V MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 47. Procedimiento.

La modificación de los presentes Estatutos, solo podrá ser adoptada, previa propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea General y mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos.

CAPÍTULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 48. Disolución.

La Federación se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones y normas de desarrollo.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8

Nº Registro: 20189000690931 Fecha Registro: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 09:50:29

Firmado: JUAN PEREZ SANCHEZ (PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original



COPIA ELECTRÓNICA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2

Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsada: 17/07/2018 10:59:27

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCÍA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

Artículo 49. Comisión liquidadora.

Acordada la disolución por la Asamblea General o decidida ésta por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Federación.

La comisión liquidadora podrá delegar sus funciones en tres o más comisarios elegidos de entre sus miembros.

Artículo 50. Asamblea General en periodo de liquidación.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo o decisión de disolución.

Artículo 51. Destino de los bienes resultantes.

Concluida la liquidación, los bienes o derechos económicos y patrimonio resultante, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, deberá aplicarse a la realización de actividades similares a las desplegadas por la Federación pero que además promuevan el interés general, que sean no restrictivas sino abiertas a cualquier posible beneficiario y que se realicen sin ánimo de lucro, todo ello con estricto cumplimiento de cuanto a este respecto impone la Ley 1/2002, de 22 de marzo y demás normas que la sustituyan o desarrollen.

**CAPÍTULO VII
JURISDICCIÓN**

Artículo 52. Jurisdicción.

Para la solución de los conflictos que pudieran producirse entre la Federación y sus entidades asociadas, y que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Valladolid, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta también a los aspirantes a entidad asociada desde que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Identificador: 09F5QJNK0ZSW8

Nº Registro: 20189000590931 Fecha Registro: 24/04/2018 14:15:18 Fecha copia: 25/04/2018 09:50:28

Firmado: JUAN PEREZ BANCHEZ (PLENA INCLUSION CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=09F5QJNK0ZSW8> para visualizar el documento original



COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2

Nº Registro Salida: 20189000183403 Fecha Registro Salida: 21/07/2018 00:30:44 Fecha Firma: 17/07/2018 10:59:12 Fecha Compulsa: 17/07/2018 10:59:27

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: JORGE ALBERTO GARCIA HERRERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M7Y12LTA1YTDEN1M4KCWQ2> para visualizar la copia compulsada

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Disp. Adicional única. El Representante Institucional.

A iniciativa de las entidades asociadas de la provincia o de la Junta Directiva, el Presidente podrá designar un Representante Institucional para el ámbito territorial de aquella.

Esta representación podrá serlo por un periodo determinado o para situaciones concretas.

Entre sus funciones está la representación de la Federación en la provincia, contribuyendo a la difusión de la marca Plena inclusión, el desarrollo de labores de comunicación y difusión entre las entidades asociadas de su ámbito, la coordinación de acciones emanadas desde la Federación, actuar de enlace con entidades que opten a ser miembros de la Federación, y cualquiera otra que le pueda encomendar el Presidente de la Federación.

Disp. Transitoria única. Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación, en los términos señalados en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, estableciéndose una moratoria en cuanto se refiere al contenido de los artículos, 18, 19, 24, 25, 26, 28, 29 (párrafo 2º), 42, y Disposición Adicional única, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

Hasta entonces, y en la medida necesaria para el normal funcionamiento institucional, seguirán vigentes las disposiciones y criterios del texto anterior, en lo que a tales contenidos se refiere, correspondiendo a la Junta Directiva la interpretación de las dudas que surgieren.

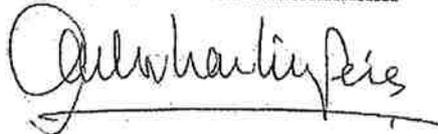


DILIGENCIA: *La extiendo yo, Carlos Martín Pérez, como Secretario de la Junta Directiva de esta Federación para hacer constar que los precedentes Estatutos que se transcriben en los treinta y tres folios que preceden y el presente, numerados correlativamente al margen inferior derecho, y sellados con el sello de la Federación a su margen inferior izquierdo, escritos por una sola cara, se corresponden a la letra con el texto aprobado por acuerdo de la Asamblea General de la señalada Federación, adoptado en su sesión extraordinaria celebrada en Valladolid, el día 21 de marzo de dos mil dieciocho.*

Y para que así conste, expido y firmo la presente diligencia, de orden y con el Vº Bº del Sr. Presidente, Don Juan Pérez Sánchez, en Valladolid, el mismo día de su aprobación.

Vº Bº

El Presidente,



 **Plena
inclusión**
Castilla y León



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID
Visados, conforme a lo establecido en la Ley
Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados
al Registro de Asociaciones, con el nº 6 de la Sección 2ª,
en virtud de Resolución de la Secretaría General
de la Consejería de la Presidencia, de 06 de julio de 2018
Valladolid, 13 de julio de 2018

EL DELEGADO TERRITORIAL
(P.D.Res.7/06/2013)

EL SECRETARIO TERRITORIAL
(P.S. Res. 20/06/2018)

LA TÉCNICO SUPERIOR




Alicia García Trejo

